JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Entrega conciliación **076** 2022 00339

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, PCSJA19-11433 7 de noviembre de 2019, PCSJA19-11660 de 6 de noviembre de 2020 y PCSJA21-11874 de 2 de noviembre de 2021, transformaron transitoriamente a partir del primero (1º) de noviembre de 2018 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2022 el Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad en el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.

Acorde con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso prevé que *"[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*", los que se refieren, en síntesis, a procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión de ese monto y la celebración de matrimonio civil.

A su vez, el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso prevé que los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia "*[d]e todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.*"

Y según con el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, incorporado en el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 "*[l]os Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto*."

En este evento, la señora María Teresa Calderón Parra promueve solicitud para la entrega del inmueble arrendado frente al señor Elmer Alejandro Robayo Rojas con soporte en un acta de conciliación en equidad, por lo cual este despacho carece de competencia correspondiéndole el conocimiento a los jueces civiles municipal de la ciudad.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará el escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir la petición digital y anexos al señor Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. – reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, previas las constancias del caso. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-53 de 4 de abril de 2022

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dbbedab80268eb75d1ee533e863bea3deb64d4aac8216d767a1c559a6b404b**
Documento generado en 01/04/2022 04:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica